



TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Generalidades

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas de funcionamiento y organización de administrativos, profesores y alumnos en el bachillerato del Instituto del Occidente, con el objeto de fomentar convivencia y armonía en las relaciones interpersonales de la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 2º. Son estudios de bachillerato los que se realizan con posterioridad a la educación secundaria y constituyen el antecedente necesario para ingresar a estudios de educación superior.

ARTÍCULO 3º. En el Instituto del Occidente, el bachillerato adoptará dos modalidades de estudio: escolarizada en tres años e intensiva en dos años, con formación en competencias.

ARTÍCULO 4º. El bachillerato del Instituto del Occidente, cuenta con un Reconocimiento de Validez Oficial (REVOE) otorgado por la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 5º. La Dirección de Preparatoria, la Coordinación Académica, la Coordinación de Vida Estudiantil y el personal docente son quienes promueven la observación y aplicación del presente reglamento de Bachillerato, así como los demás reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 6º. El presente reglamento es de observancia obligatoria para autoridades, personal docente y alumnos de bachillerato. El desconocimiento del mismo no los libera de su cumplimiento.

ARTÍCULO 7º. Los miembros de Bachillerato fomentarán entre sí la misión y visión del Instituto del Occidente, promoviendo los valores que establecen la filosofía institucional.

ARTÍCULO 8º. Las instancias de resolución de alguna inconformidad por parte del alumno, tienen el siguiente orden jerárquico:

- I. Primera instancia: el profesor titular de la materia;
- II. Segunda instancia: el tutor de grupo o Coordinación de Vida Estudiantil;
- III. Tercera instancia: Coordinación Académica;
- IV. Cuarta instancia: Directora de Bachillerato;
- V. Última instancia: Dirección General

En caso de que el alumno no resuelva su inconformidad con la primera instancia, debe pasar a la segunda y así sucesivamente respetando el orden jerárquico. Cuando la inconformidad no sea atendida o resuelta en las dos primeras instancias, debe presentarla por escrito dirigiéndose a la siguiente, en donde manifiesta las circunstancias de su inconformidad.



CAPÍTULO II **De los Profesores**

ARTÍCULO 9º. El profesor debe apoyar con su presencia y participación todas las actividades académicas y formativas desarrolladas en el Bachillerato. Asistir a todas las reuniones de trabajo a las que fuera convocado en los períodos de clase, o en período de receso académico como: cursos de capacitación, eventos institucionales, juntas de padres de familia, de inducción a alumnos y profesores, sesiones ordinarias y extraordinarias de profesores y de la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 10º. El profesor debe asistir puntualmente a todas sus clases; sólo en su primera hora del día tendrá una tolerancia de llegada de diez minutos, cuando sea de manera eventual.

ARTÍCULO 11º. Todos los profesores son elegibles para realizar funciones de:

I. Tutor de grupo

II. Actualización de programas de estudio

III. Representación de la institución en actividades sociales o cívicas convocadas por las autoridades educativas, deportivas o civiles de la sociedad

ARTÍCULO 12º. Es responsabilidad del profesor realizar la planeación de sus clases al inicio del ciclo escolar. La planeación debe incluir las reglas del salón de clases y los criterios de evaluación del curso.

ARTÍCULO 13º. El profesor debe entregar en tiempo y forma a la Coordinación Académica, el original de la planeación de clase, los exámenes parciales y finales en archivo digital para su revisión e impresión. El profesor que no entregue en el plazo que la Coordinación establezca para ello, se hace responsable de fotocopiar los exámenes.

ARTÍCULO 14º. El profesor es el responsable de la captura de calificaciones en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha del examen o en el tiempo que señale la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 15º. Los profesores pueden impartir sus clases o asesorías en distintos espacios de la institución tales como: centro de cómputo, aula magna, biblioteca, aulas multimedia, cuando se solicite con anticipación mínima de 24 horas y no entorpezca las actividades académicas ya establecidas.

En el caso de requerir material didáctico como proyectores, bocinas, laptop u otros, deberán solicitarlo cuando menos con un día de anticipación a la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 16º. Los profesores contribuirán en la formación de la disciplina y conducta de los alumnos. Para tal efecto, notificarán a la Coordinación Académica sobre cualquier falta en la que incurriera el alumno, mismas que se establece en este Reglamento.

ARTÍCULO 17º. Por ser el nivel de bachillerato un espacio de preparación netamente formativo para la vida universitaria, se establecen de manera precisa los siguientes lineamientos a los profesores:



I. En su actividad docente:

- a. Sea un mediador para el aprendizaje significativo de sus alumnos, basado en la formación de competencias con el uso de estrategias socio constructivistas;
- b. Proporcione atención personalizada al alumno;
- c. Demuestre el dominio y experiencia de los contenidos de su materia;
- d. Diseñe y aplique una metodología de evaluación continua del proceso de enseñanza – aprendizaje;
- e. Sea promotor de la lectura y cultura;
- f. Forje valores y actitudes positivas a través del ejemplo;
- g. Tolere la diversidad de opiniones y estilos de vida del alumno;
- h. Sea entusiasta, innovador y abierto al cambio;
- i. Evalúe y promueva la aplicación del reglamento escolar dentro y fuera del aula;
- j. Se vista y comporte de forma congruente con su rol de docente;
- k. Cuide y promueva en los alumnos la limpieza y el uso adecuado del mobiliario e infraestructura de la institución.

II. En sus relaciones interpersonales y con la institución:

- a. Sea cordial y respetuoso en la convivencia y el trato con todos los miembros de la comunidad educativa;
- b. Demuestre y viva en sus relaciones humanas los valores de la institución: verdad, solidaridad, justicia y libertad;
- c. Sea discreto y prudente en la comunicación de los acuerdos internos de la institución y/o información exclusiva de la Dirección y/o Coordinación respecto al desarrollo del estudiante;
- d. Tenga actitud positiva para el trabajo en equipo;
- e. Sea solidario y cooperativo con los proyectos de la institución;
- f. Se limite en el trato con el resto del personal docente y alumnado, con el fin de evitar se involucre en la vida privada de los alumnos;

III. En su desarrollo profesional y docente:

- a. Tenga inquietud de superación permanente en su ámbito laboral;
- b. Tenga disposición para la capacitación docente que brinda la institución;
- c. Tenga iniciativa personal en la mejora de su preparación didáctica y pedagógica;
- d. Tenga disposición para realizar estudios de posgrado en su disciplina.

ARTÍCULO 18º. El personal docente y académico tiene el derecho de recibir al semestre, cuando menos, un curso de formación que se ofrece sin costo por la institución.

CAPÍTULO III
Del currículum y plan de estudios

ARTÍCULO 19º. Las modalidades del plan de estudios de Bachillerato están diseñadas por competencias y será evaluado por los resultados de aprendizaje de los estudiantes, mostrando evidencia de su desempeño.



ARTÍCULO 20º. Algunos de los programas de Bachillerato dependiendo de la naturaleza de los contenidos pueden ser evaluados con las evidencias de desempeño de las competencias alcanzadas a través de los productos de aprendizaje como pueden ser los proyectos, portafolios y trabajos finales evaluados por rúbricas.

ARTÍCULO 21º. El plan de estudios por competencias requiere de la evaluación auténtica, es decir, bajo los parámetros de la vida real; de forma que el estudiante encuentre la relevancia de su desempeño

TÍTULO SEGUNDO

De los alumnos

CAPÍTULO I

De las inscripciones, reinscripciones y permanencia de los alumnos

ARTÍCULO 22º. Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos de Bachillerato es un trámite exclusivo de la Coordinación de Servicios Escolares de la institución, previo pago en Caja de las cuotas vigentes.

ARTÍCULO 23º. Los requisitos de admisión son los siguientes:

- I. Inscripción:
 - a. Haber concluido la educación secundaria.
 - b. Acta de nacimiento
 - c. CURP
 - d. 4 fotografías tamaño infantil
 - e. Pagar la cuota de inscripción vigente y firmar el Contrato de Prestación de Servicios, en el área de Finanzas.

- II. Reinscripción:
 - a. Haber acreditado las asignaturas del ciclo anterior. En todo caso, podrán reinscribirse con un máximo de dos materias reprobadas
 - b. Boleta con calificaciones
 - c. Pagar la cuota de reinscripción vigente y firmar el Contrato de Prestación de Servicios, en el área de Finanzas.

ARTÍCULO 24º. La inscripción y reinscripción para el bachillerato son el acto por medio del cual la institución admite, acepta y autoriza la solicitud de ingreso/reingreso del interesado para iniciar o continuar sus estudios de bachillerato. Se refleja de manera formal en la matrícula revisada, aceptada y firmada por el alumno, dando inicio así a la relación institución-alumno y en consecuencia derechos y obligaciones de ambos.

ARTÍCULO 25º. El pago de la cuota de inscripción constituye un ingreso para efectos de gastos operativos de la institución, por lo que en caso de baja no será reembolsable. En el caso de las colegiaturas, se reembolsará únicamente si se comprueba la inasistencia del alumno a clases y que



dicha baja sea solicitada por escrito en el departamento de Servicios Escolares durante los primeros 3 días del mismo mes.

ARTÍCULO 26º. En el bachillerato los alumnos se clasifican como regulares e irregulares:

- I. Se considera alumno regular aquel que reúna los siguientes requisitos:
 - a. Que no tiene materias pendientes de acreditar de los ciclos o grados anteriores al que se encuentra cursando;
 - b. Que cursa el total de las materias de la carga que le corresponde según el grado en el que se encuentra inscrito;
 - c. Que cursa materias de un solo grado;
 - d. Que no tiene adeudos de documentos escolares;
 - e. Que se encuentra sin adeudo de carácter económico en sus cuotas de inscripción y colegiatura u otros adeudos de semestres anteriores;

- II. Se considera alumno irregular aquel que se encuentra dentro de cualquiera de los siguientes requisitos:
 - a. Que tiene materias pendientes de acreditar de los ciclos o grados anteriores al que se encuentra cursando;
 - b. Que no cursa el total de materias de la carga académica que le corresponde;
 - c. Que cursa materias de diferentes grados;
 - d. Que adeuda documentos de tipo escolar;
 - e. Que tenga adeudos de carácter económico en sus cuotas de inscripción, colegiaturas y otros adeudos de los ciclos anteriores

ARTÍCULO 27º. Los alumnos de Bachillerato tienen igualdad de derechos y obligaciones, a participar en beneficios académicos, culturales y deportivos que la institución otorga, sin importar sus diferencias raciales, físicas, religiosas, ideológicas o de cualquier índole.

ARTÍCULO 28º. Para acreditarse como alumno de Bachillerato, el estudiante debe portar en todas las actividades escolares y extraescolares, su credencial oficial vigente.

En caso de que el alumno sufra un accidente dentro del ámbito escolar, en actividades escolares y extraescolares autorizadas por la institución, o en el trayecto de su casa a la escuela o de la escuela a su casa, sólo podrá hacer válido el seguro médico si porta su credencial oficial vigente.

ARTÍCULO 29º. Los alumnos deben tratar respetuosamente a todas las autoridades de la institución: directores, coordinadores, profesores y demás empleados de la universidad.

ARTÍCULO 30º. Los alumnos de Bachillerato, tienen la obligación de cuidar y respetar todas las instalaciones, equipo técnico, laboratorios, mobiliario, recursos y materiales propiedad de la institución. Quien no cumpla con esta disposición está obligado a reponer económicamente el daño causado y según sea la gravedad e intencionalidad de la falta, será sancionado de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 31º. Los alumnos tienen libertad de expresión, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y valores institucionales, reglamentos y la infraestructura de la institución.



ARTÍCULO 32º. Los alumnos tienen derecho de petición siempre y cuando se formule por escrito, de manera pacífica, respetuosa y en forma institucional. Las peticiones de orden académico deben dirigirse a la Coordinación Académica o a la Dirección de Bachillerato.

ARTÍCULO 33º. Los alumnos deben asistir puntualmente a todas sus clases; eventualmente sólo en su primera hora del día, tienen una tolerancia de diez minutos para su llegada.

ARTÍCULO 34º. En caso de contingencias naturales o de cualquier otra índole, el alumno debe revisar los avisos publicados en el portal de la institución.

ARTÍCULO 35º. Cuando el alumno tenga la necesidad de salir de la institución debe contar con un pase de salida que autoriza la Coordinación Académica, previa autorización justificada por escrito o vía telefónica expedidas por el padre o tutor. Este pase de salida no exenta al alumno de las faltas en las materias correspondientes. Está prohibido que un alumno que tenga pase de salida se haga acompañar de otro que no cuente con este permiso.

ARTÍCULO 36º. Los alumnos tienen derecho a la confidencialidad de sus expedientes, se brindará información únicamente a las personas autorizadas al momento de su inscripción. El Instituto tratará la información de los mismos de acuerdo al aviso de privacidad institucional publicado en la página oficial del instituto.

ARTÍCULO 37º. El alumno debe recibir su boleta de calificaciones parciales y finales personalmente siempre y cuando tenga todas sus materias acreditadas. En caso contrario se entrega al padre de familia o tutor.

ARTÍCULO 38º. El alumno tiene derecho de obtener información oficial de calificaciones, constancias de escolaridad y certificado de estudio, las cuáles emitirá la Coordinación de Servicios Escolares.

CAPÍTULO II

De los lineamientos con relación al uso del uniforme

ARTÍCULO 39º. Los alumnos inscritos en preparatoria deben portar uniforme completo, dentro de las instalaciones del instituto, durante su horario de clases, actividades para escolares y eventos que así lo ameriten.

ARTÍCULO 40º. El uniforme que debe portar el estudiante de preparatoria consiste:

I. ALUMNOS:

Playera tipo polo color vigente con logotipo del instituto, tenis o zapatos negros, pantalón azul marino tipo dickies, sin hoyos, sin adornos. El cinturón debe ser negro y la hebilla acorde al grosor del cinturón con diseño discreto.

II. ALUMNAS:

Playera tipo polo color vigente con logotipo del Instituto, zapato negro, calcetas blancas, falda en diseño y medida vigentes.



ARTÍCULO 41º. En relación al uso del uniforme y su presentación personal, los varones deben cumplir con los siguientes requerimientos:

Presentarse a clases aseados, limpios y peinados con el cabello corte escolar (no rapado, ni rayones, ni tipo mohicano) y sin pintar ni decolorar. No se permite el uso de aretes ni piercing. Deben usar las uñas cortas y sin pintar. El largo de la playera debe llegar a la cadera, aún sentado. En caso de utilizar camiseta interior, ésta debe ser de color blanco y fajada sin permitir que se vea la ropa interior

Las alumnas no deben hacer uso excesivo de maquillaje, ni utilizar piercing ni pintarse el cabello de colores exóticos ni decolorar. El largo de la playera debe llegar a la cadera, aun sentada. En caso de utilizar camiseta interior, ésta debe ser de color blanco y fajada.

No se permite el uso de playeras cortas en los alumnos.

ARTÍCULO 42º. No está permitido el uso de celular o de cualquier otro equipo que impida el desarrollo de clases o actividades en aulas, centro de cómputo o aula magna; puede utilizarse en aquellos casos en donde el maestro lo autorice o en áreas donde no afecte las actividades escolares.

CAPÍTULO III

De los lineamientos con relación a los reportes de faltas al reglamento por alumnos

ARTÍCULO 43º. Se define como reporte, al documento que describe la falta cometida por un alumno al reglamento y la sanción a la que se hace acreedor. Este documento es expedido por Coordinación Académica y en su ausencia por la persona encargada de Vida estudiantil.

ARTÍCULO 44º. Las faltas que ameriten un reporte puede ser de tres tipos: leve, moderada y grave.

ARTÍCULO 45º. Son faltas leves cuando el alumno:

- I. Porta uniforme incompleto;
- II. Incurre en muestras de afecto exageradas y/o inapropiadas para un ambiente escolar;
- III. Incumple con los requerimientos establecidos para su presentación personal;
- IV. Consume alimentos o bebidas en el salón de clases;
- V. Usa lenguaje inapropiado

ARTÍCULO 46º. Se considera una falta moderada cuando:

- I. El alumno cometa una falta leve por segunda ocasión;
- II. Se le sorprenda fumando tabaco dentro de la institución o fuera de sus instalaciones, portando el uniforme escolar

ARTÍCULO 47º. Es una falta grave cuando el alumno:

- I. Falta al respeto, por cualquier medio, al personal docente, administrativo, directivo, de intendencia o alumnos de la institución;
- II. Se presenta a la institución con aliento alcohólico;
- III. Reincide en la falta moderada de la fracción II señalada en el artículo anterior;



- IV. Deteriora de manera intencional, el mobiliario o infraestructura de la institución;
- V. Incurrir en el robo de bienes muebles, dinero o pertenencias de algún miembro de la comunidad educativa;
- VI. Agresión física, verbal, psicológica, emocional, sin importar el medio, a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VII. Alguna otra no especificada que vaya en detrimento de algún miembro de la comunidad y en desprestigio de la institución

ARTÍCULO 48º. El alumno que incurra en las faltas establecidas en los artículos anteriores, se hace acreedor a un reporte de su falta, y puede ser elaborado por el personal docente, de asistencia educativa y/o personal administrativo y directivo, que tenga conocimiento de los hechos.

ARTICULO 49º. Las sanciones que se aplican a los alumnos reportados por faltas al reglamento son los siguientes:

- I. La falta leve, se registra con un reporte, mismo que funciona como antecedente de conducta y es motivo de una amonestación;
- II. La falta moderada corresponde a una suspensión de uno a dos días;
- III. La falta grave, corresponde a una suspensión de tres días;
- IV. La reincidencia en la falta grave se sanciona con otra suspensión de cinco días y además pierde el derecho de obtener la carta de buena conducta;
- V. Cuando la falta grave sea tan evidente que no deje lugar a dudas del responsable, el Director de Preparatoria tiene la facultad de sancionar con una baja definitiva, sin necesidad de turnarlo a la Comisión respectiva;
- VI. Cuando la falta grave requiera de una investigación se turna el caso a la Comisión de Honor y Justicia para una resolución definitiva.
- VII. Toda sanción antes de ser ejecutada se comunica al padre de familia o tutor.

ARTÍCULO 50º. Bajo el principio de cero tolerancia a la violencia en cualquiera de sus modalidades, se sanciona la agresión que se haga a cualquier miembro de la comunidad universitaria, dependiendo de la gravedad de la falta y requiera de una investigación se turna el caso a la Comisión de Honor y Justicia quien puede sancionar previo análisis con una baja definitiva de la institución.

CAPITULO IV **De la equivalencia y revalidación de estudios**

ARTÍCULO 51º. La Coordinación de Servicios Escolares admite a los aspirantes extranjeros, previo estudio de revalidación de sus estudios de secundaria realizados en su país de origen. Su admisión es provisional, y será definitiva cuando las autoridades educativas y de gobernación concluyan satisfactoriamente los trámites respectivos.

ARTÍCULO 52º. Cuando el aspirante desee ingresar a un grado que no sea el primero, debe solicitar a la Coordinación de Servicios Escolares un estudio de equivalencia, que deberá cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades educativas.

ARTÍCULO 53º. Cuando el aspirante desee reingresar deberá solicitar la convalidación para el reconocimiento de estudios realizados en el Instituto con un plan de estudios no vigente.



CAPITULO V

Certificados, Diplomas y Constancias de Estudios

ARTÍCULO 54º. De conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Educación, todo certificado expedido por el Instituto, así como todos los documentos emitidos por éste, cuentan con validez académica en cualquier parte de la República.

ARTÍCULO 55º. El Instituto otorgará Certificado de Estudios a los alumnos que hayan cubierto totalmente los requisitos establecidos en el plan de estudios cursado.

ARTÍCULO 56º. El Instituto expedirá Certificado Parcial de Estudios, a solicitud expresa, a quienes hayan acreditado alguna o algunas asignaturas de acuerdo al plan de estudios autorizado por el Instituto.

CAPÍTULO VI

De las evaluaciones y el sistema de calificaciones

ARTÍCULO 57º. Las evaluaciones que se realizan a los alumnos de Bachillerato tienen el propósito de medir las competencias desarrolladas en ellos durante un ciclo escolar; deben ser escritos y/o prácticos y efectuarse en las fechas y lugares previamente autorizados por la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 58º. Los exámenes que se aplican en el Bachillerato son parciales. El examen parcial se aplica tres veces durante el ciclo escolar de acuerdo al calendario que emita la Coordinación Académica y abarca los aprendizajes obtenidos en un período de tiempo y un porcentaje determinado del programa de estudio.

ARTÍCULO 59º. La escala de calificación para las evaluaciones ordinarias es del 30 al 100 con calificación mínima aprobatoria de 60. Cuando el alumno no se presenta al examen aplica 0 y para efectos de promedio se utilizará 30.

ARTÍCULO 60º. La ponderación de los elementos que integran la evaluación del alumno debe estar registrada en planeación de clases que entrega el docente a la Coordinación Académica al inicio de cada ciclo escolar, y dado a conocer a los estudiantes en los primeros días de clase.

ARTÍCULO 61º. Los criterios de evaluación del alumno debe estar registrada en el plan didáctico que entrega el docente a la Coordinación Académica al inicio de cada ciclo escolar, y dado a conocer a los estudiantes en los primeros días de clase.

ARTÍCULO 62º. La Coordinación Académica fijará el calendario para la aplicación de exámenes parciales y de regularización.

ARTÍCULO 63º. La evaluación parcial la realiza el profesor titular, debiendo entregar el resultado de las mismas en el término establecido por la Coordinación Académica y la Coordinación de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 64º. No se permite la exención de exámenes parciales.



ARTÍCULO 65º. Para tener derecho a los exámenes parciales, el alumno debe tener un mínimo de inasistencias, el cómputo de las asistencias e inasistencias se realizarán desde el primero hasta el último día de clases señalado por el calendario escolar. Un retardo será la llegada del alumno a clases dentro de los primeros cinco minutos de la hora marcada. Con tres retardos se registrará una falta. La inasistencia de clases sólo se justificará por la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 66º. El resultado de las evaluaciones parciales y de regularización será comunicado al alumno solamente en forma personal y confidencial por conducto del docente, previo a la captura electrónica de las calificaciones. Si el alumno no asiste, pierde el derecho a inconformarse por el resultado. Posterior a dicha revisión, el profesor captura las calificaciones en el plazo fijado por la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 67º. Ante la inconformidad de alumno por el resultado de una calificación tendrá derecho a solicitar revisión de su evaluación para que sea rectificadas o ratificadas, según corresponda. El alumno tendrá que solicitar la revisión a más tardar tres días hábiles después de que le fue notificado el resultado por medio de un escrito dirigido a la Coordinación Académica, que determinará el proceso y responsables de la revisión. El resultado de la revisión será inapelable.

ARTÍCULO 68º. Si el alumno no se presenta al examen parcial en la fecha y hora fijada, perderá el porcentaje de ese criterio, siendo evaluado con el resto de los rasgos que haya reunido y fueron establecidos por el profesor.

CAPITULO VII

De las evaluaciones de regularización

ARTÍCULO 69º. Pueden presentar examen de regularización los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No haber obtenido calificación aprobatoria en los exámenes parciales;
- II. Tener un 60% de asistencia clases como mínimo;
- III. Tener cubiertas las cuotas de colegiatura, libros y otros establecidos por el instituto
- IV. presentar comprobante del pago de derecho a examen de regularización

CAPITULO VIII

De los exámenes especiales de regularización

ARTÍCULO 70º. El alumno tiene derecho a presentar un examen especial de regularización cuando no acredite el examen de regularización.

ARTÍCULO 71º. Los exámenes especiales de regularización se aplicarán de acuerdo al calendario autorizado y publicado por la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 72º. Cuando al alumno del sexto semestre del bachillerato le falte aprobar hasta dos materias para egresar, tendrá una última opción de acreditarla a través de un examen de pasantía a más tardar 15 días posteriores al término del ciclo escolar.



TÍTULO TERCERO
De los viajes de estudio

CAPÍTULO I
Generalidades

ARTÍCULO 73º. Se considera viaje de estudios, a las actividades académicas relacionadas con las competencias que debe desarrollar el alumno en las áreas de conocimiento que hay en bachillerato.

ARTÍCULO 74º. Los viajes de estudio son opcionales, no son obligatorios; acuden especialmente los alumnos de áreas de conocimiento siempre y cuando sean alumnos de Bachillerato del instituto y es prioridad en todo momento la seguridad del grupo.

ARTÍCULO 75º. El alumno que participa en un viaje de estudios, debe tener permiso expreso y firmado por sus padres, después de haber asistido a la reunión informativa del mismo y comprometerse a cumplir con las condiciones establecidas en el instructivo específico del viaje

ARTÍCULO 76º. En todas las áreas de conocimiento, existe la posibilidad de que se realicen viajes de estudio bajo la organización y de acuerdo a los lugares y recorrido que la institución decida. Sin excepción, todos los alumnos deben mostrar su credencial vigente de estudiante al personal que coordina el viaje, antes de subir al transporte.

ARTÍCULO 77º. El alumno debe notificar al instituto, previo a la firma del convenio o autorización del viaje de padre o tutor, cualquier tratamiento de salud y/o medicamento que tenga prescrito. Es decisión y responsabilidad del alumno, padres o tutores, realizar el viaje cuando se encuentre en tratamiento de salud que requiera tratos o cuidados especiales, para lo cual debe llevar los medicamentos y la receta médica e instrucciones necesarias.

ARTÍCULO 78º. Durante el viaje está prohibido lo siguiente:

- I. Salir del hotel sin autorización del maestro responsable del viaje;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas;
- III. Consumir sustancias enervantes;
- IV. Cambiar la habitación asignada;
- V. Salir sin autorización de su habitación después de las 22 Horas;
- VI. Alterar el orden
- VII. Adquirir artículos restringidos o prohibidos en los países que se visiten o introducir dichos artículos a México según corresponda;
- VIII. Visitar o recibir visitas de algún amigo, conocido o familiar en el Hotel

ARTÍCULO 79º. El alumno que realice el viaje de estudios debe observar en todo momento buena conducta; mostrando obediencia a las instrucciones del o los coordinadores, evitar bajo cualquier circunstancia la agresión verbal o física a cualquiera de sus compañeros, maestros o personal de apoyo del mismo hotel o transporte. Además de cumplir en todos sus términos lo aquí estipulado desde la salida hasta la llegada del mismo. La mala conducta grave o reiterada es sancionada de acuerdo a lo que establezca la Coordinación Académica.



ARTÍCULO 80º. Las situaciones no previstas en el presente capítulo, deben ser resueltas por el maestro responsable del viaje y/o por su acompañante oficial en caso de existir, debiendo tomar sus decisiones en apego a los reglamentos institucionales, a la seguridad del grupo y buscando el cumplimiento de los objetivos del viaje.

ARTÍCULO 81º. Una vez concluido el viaje, todos los alumnos deben presentarse al siguiente día hábil en sus clases dos horas después de su hora de entrada, de lo contrario no se justificarán las faltas.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO **Artículos transitorios**

PRIMERO. El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Académico del Instituto del Occidente. Las modificaciones serán aplicables a todos los alumnos de Bachillerato del Instituto.

SEGUNDO. A partir de la fecha de entrada en vigor el presente Reglamento, queda derogado el anterior, así como todo tipo de ordenamientos, normas, disposiciones y acuerdos que contravengan su esencia.

TERCERO. Este Reglamento no tendrá efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna.

CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de febrero de 2021 y será aplicable a todos los alumnos que se encuentren inscritos en el nivel de Bachillerato.

QUINTO. Los casos no previstos en este Reglamento, serán estudiados y resueltos por el Consejo Académico del Instituto del Occidente.